



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-02305402-APN-SC#INAES

---

VISTO, el Expediente EX-2017-02305402-APN-SC#INAES, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es el Organismo que ejerce en el ámbito nacional las funciones que le competen como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las Mutuales y Cooperativas establecido por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias y por las normas que en el futuro se dicten al respecto.

Que de igual modo ejerce, con el mismo alcance, el control público y la superintendencia de Mutuales y Cooperativas, fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y servicios y dispone su disolución y/o liquidación.

Que asimismo, la Ley N° 25.246 prevé, entre los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, a las cooperativas, a las mutuales y al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que en tal sentido la Resolución N° 11/2012 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA estableció las medidas y los procedimientos que los sujetos obligados, a los que se dirige la citada resolución, deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que a ese efecto define sujetos obligados: a) las cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y sus modificatorias y resoluciones de la autoridad de aplicación; b) las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica, sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y sus modificatorias y a la Resolución INAES N° 1418/03 - T.O. Resolución INAES N° 2773/08; c) las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.

Que a su vez, la Resolución N° 12/2012 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA establece las medidas y procedimientos que debe observar este Instituto como sujeto obligado, ante las mutuales y cooperativas reguladas por las Leyes 20.321 y 20.337, respectivamente, e incluidas en la Resolución UIF N° 11/2012.

Que en función de lo establecido en la normativa citada precedentemente, este Organismo dictó la Resolución N° 5588/12, mediante la cual se estableció la información adicional que las cooperativas y mutuales, que revisten el carácter de sujetos obligados, deben presentar ante este Instituto a través de un sistema de transmisión electrónica.

Que en el marco de la Resolución INAES N° 5588/2012, resulta conveniente, en función de lo establecido en los artículos N° 21 de la Ley 25.246 y N° 25 de la Resolución UIF N° 11/12, conocer la cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas que las entidades bajo supervisión del INAES, han presentado ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la que estableció, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el objeto de la presente resolución, no pretende vulnerar el secreto dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 25.246, sino obtener información estadística a efectos de ejercer de mejor manera las facultades de supervisión propias de este Instituto, y no exime a las cooperativas y mutuales de su obligación de efectuar los correspondientes Reportes de Operaciones Sospechosas ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, N° 20.321, N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02

**EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Las cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución N° 11/12 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA o en cualquier otra que la sustituya o complemente, deberán informar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, bajo la forma de declaración jurada, la cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo, que hayan presentado ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Asimismo, en el caso de no haber presentado ningún ROS en el período, deberán efectuar un reporte negativo confirmando esa situación.

**ARTÍCULO 2°.-** Para cada reporte se informarán los datos que correspondan según el detalle que se describe en el Anexo IF-2017-11591880-APN-SC#INAES, “REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS”, que se aprueba por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La información indicada en el artículo 1° deberá ser presentada trimestralmente, dentro del plazo que comprende cada ejercicio social y dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización del trimestre, por transmisión electrónica al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** De manera independiente al plazo establecido en el artículo 3°, las cooperativas y mutuales deben presentar como información de inicio, dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente resolución, lo indicado en el artículo 1° para los trimestres correspondientes al presente año.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

